

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**23350** *DECRETO 151/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Rotglà y Corberà por la forma en valenciano del Rotglà i Corberà.*

El Ayuntamiento de Rotglà y Corberà, en sesión de 1 de marzo de 2001, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Rotglà i Corberà.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura y Educación, considera correcta en valenciano la grafía Rotglà i Corberà.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rotglà y Corberà, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Rotglà i Corberà, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 5 de octubre de 2001, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Rotglà y Corberà, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación tradicional en valenciano de Rotglà i Corberà. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 5 de octubre de 2001.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

**23351** *DECRETO 152/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villavieja por la forma valenciana de La Vilavella.*

El Ayuntamiento de Villavieja, en sesión de 25 de junio de 2001, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de La Vilavella.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura y Educación, considera correcta en valenciano la grafía La Vilavella.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villavieja, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de La Vilavella, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 5 de octubre de 2001, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Villavieja, de la provincia de Castellón, adoptará la denominación tradicional en valenciano de La Vilavella. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 5 de octubre de 2001.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**23352** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declaran bien de interés cultural varias obras pictóricas.*

El Consell de Mallorca, en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 1 de octubre de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

La Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, en la sesión de 25 de julio de 2001, acordó elevar al Pleno del Consell de Mallorca la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto que por Resolución del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno Balear, de 30 de octubre de 1986, se incoó expediente de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español a favor de una serie de obras pictóricas de Joan Miró, Georges Braque, Wassily Kandisky y Fernand Léger.

Visto que la Comissió de Patrimoni Històric de Mallorca acordó, en sesión de 31 de mayo de 2001, la continuación de la tramitación del expediente de declaración de bien catalogado e inclusión en el Catàleg Insular del Patrimoni Històric de Mallorca a favor de una serie de obras pictóricas de Joan Miró, George Braque, Wassily Kandinsky y Fernand Léger.

Habiéndose llevado a cabo los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar dicha declaración.

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, en relación con la Ley 6/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno de 6 de abril de 1998, el Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar bien catalogado e incluir en el Catàleg Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, las siguientes obras pictóricas: